

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00626** de **JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.** y las vinculadas **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que a PORVENIR S.A. mediante mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, se le remitió el auto que admitió la demanda, conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” folio 257 del expediente, el cual, si bien fue recibido por la destinataria el 7 de febrero de 2023, lo cierto es que el trámite de notificación no cumple con lo señalado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”* (Subraya fuera de texto), pues nótese, que el certificado de entrega da cuenta del envío como documento adjunto al correo, tan solo la providencia a notificar, omitiendo el traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, nuevamente se requerirá a la parte demandante, le dé cumplimiento al último inciso del auto del 3 de noviembre de 2021, notificando en legal forma a la vinculada al proceso Porvenir S.A.

De otro lado, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible a folios 260 y 261, presentó renuncia al

poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

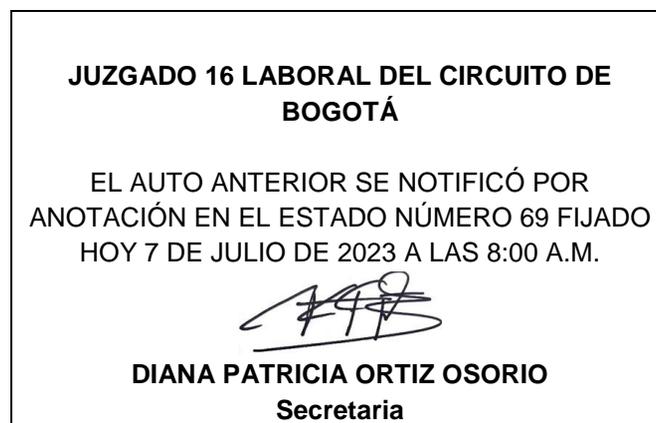
RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, le dé cumplimiento al último inciso del auto del 3 de noviembre de 2021, notificando en legal forma a la vinculada al proceso Porvenir S.A.

SEGUNDO. – Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e1172d41d5a142e9985f612eefebbc387deb3ff4826f298c682fb0d2d29fee**

Documento generado en 06/07/2023 10:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>